

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00582-00

Fecha inicio audiencia: 22 de noviembre del 2024.

Fecha final audiencia: 22 de noviembre del 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento Personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de Conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Diego Ricardo Torres Martínez

Apoderado Demandante: Dr. Yulis Angélica Vega Flores.

Apoderado Skandia: Dra. Zonia Bibiana Gómez Missa.

Apoderado Colfondos: Dra. Xenia Polo.

Apoderado Colpensiones: Dr. Gustavo Borbón Morales.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería a la Dra. Zonia Bibiana Gómez Missa como apoderada judicial de Skandia, se reconoce personería al Dr. Gustavo Borbón Morales. como apoderado judicial de Colpensiones, identificados civil y profesionalmente como lo indicaron en su presentación.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: Se declaró fracasada.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. **DOCUMENTALES:** Se decretan las allegadas y relacionadas en el acápite de pruebas.

2. A FAVOR DE SKANDIA S.A.:

- a. **DOCUMENTALES:** Se decretan en su favor las documentales relacionadas en el escrito de contestación de la demanda en el acápite de pruebas en el PDF 14 a folio 16.
- b. **INTERROGATORIO:** Se decreta en su favor el interrogatorio de parte del demandante.

3. A FAVOR DE COLFONDOS S.A.:

- a. **DOCUMENTALES:** Se decretan las allegadas y relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.
- b. **INTERROGATORIO:** Se decreta en su favor el interrogatorio de parte del demandante.

4. A FAVOR DE COLPENSIONES:

- a. **DOCUMENTALES:** Se decretan en su favor las documentales relacionadas en el escrito de contestación de la demanda a folio 25 del PDF 25, esto es, el expediente administrativo y la historia laboral.
- b. **INTERROGATORIO:** Se decreta en su favor el interrogatorio de parte del demandante.

Práctica de pruebas: Se recepción el interrogatorio del demandante.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho.

La Decisión quedó notificada **en estrados**.

RESUELVE:

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciere el demandante Diego Ricardo Torres Martínez a la AFP Colfondos S.A. el 18 de mayo de 1994 y de contera los traslados horizontales realizados a AFP Skandia el 4 de septiembre del 2014, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a las AFPs Skandia S.A. y Colfondos S.A. a devolver a Colpensiones, los dineros que aun tengan en su poder, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, y el bono pensional si ha sido pagado, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Colfondos S.A. y en favor del señor demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.

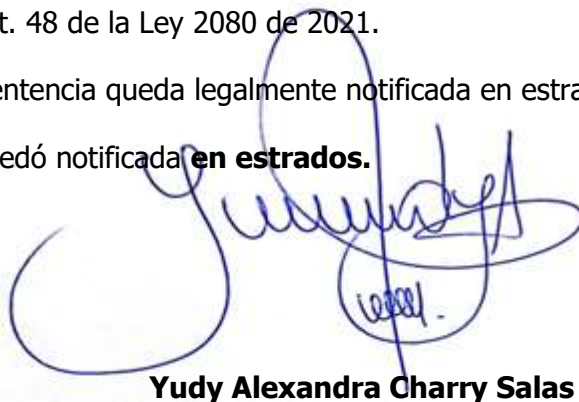
SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al TSBTA, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente Sentencia queda legalmente notificada en estrados a las partes.

La Decisión quedó notificada **en estrados**.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Cristian David Vargas Caro.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.